



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org
www.quebrantahuesos.org



Sr. Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

C/ José Abascal,41

28003 MADRID

GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

30 ABR 2015

HORA: 18:45

ENTRADA n.º

ASUNTO: Alegaciones o sugerencias a al Borrador del plan director de la red de parques nacionales adaptado a la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales (febrero 2015).

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante esa Dirección,

COMPARECE Y EXPONE:

En primer lugar, señalar que para elaborar el documento se habrán desarrollado informes y trabajos previos en los que se justifique el formato, la redacción y las propuestas que al final han conformado el documento. Para facilitar el trabajo de presentar comentarios y alegaciones, hubiera sido oportuno que los interesados pudiésemos disponer de todo ese material. En ausencia de esa información - que permitiría conocer las razones y criterios sobre las que se basa lo escrito en el documento, la labor de generar aportaciones es tediosa e incierta. Sin saber los "por qué" de las propuestas y su selección (qué es lo que se ha dejado fuera) es muy complejo participar aportando ideas.

Considerando esta desventaja y esperando que en el futuro sea resuelta con el envío de la documentación citada, y ante la complejidad y amplitud del documento, aportamos unas consideraciones preliminares:

Primera.-_Sobre Objetivos_: 1.1. En materia de conservación:

a) Asegurar la representación en la Red de los sistemas naturales previstos en la ley.

Este objetivo - que es el queda vacío de contenido pues en el plan estratégico no vemos medida ni actuación alguna para cumplirlo. Consideramos que ni siquiera se indican con precisión de qué sistemas naturales se tratan (¿ previstos en la ley?,

¿cuáles son?). Este objetivo es fundamental ya que la red no puede denominarse como tal si está incompleta.

b) Asegurar la conservación del patrimonio natural, sus procesos naturales y paisajes y, en donde resulte preciso, aquellos usos y actividades tradicionales que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Ley de Parques Nacionales. Este objetivo así formulado, nos parece que es una generalidad sin contenido alguno. Y además ni siquiera usa los conceptos de la directiva de hábitats (conservar los hábitats).

Aunque en el apartado se diga :”g) Se fijarán, en Los correspondientes instrumentos de planificación, Las medidas necesarias para La conservación de Los hábitat y de Las especies de interés comunitario y sus hábitat que estén presentes en Los parques nacionales, de acuerdo con Las directrices establecidas para La conservación de La Red Natura 2000 en La normativa básica en La materia”, se señala que Los PRUG deberán considerar Los hábitats y La especies , entre los Objetivos debería estar uno con referencia a la Directiva ya que seguramente todos los PN son o deben ser ZEC. Es increíble que el plan estratégico ni cite esta circunstancia y no señale como se van a gestionar las ZEC y ZEPAS que son parque nacional. No habla de que el PRUG se considerará como el plan de gestión de la ZEC. Entendemos que este tema deberá quedar claro.

Por otra parte, la cita a “aquellos usos y actividades tradicionales..” precisa de una explicación detallada . El plan estratégico debe precisar de qué usos y actividades se trata y los planes rectores las deben fijar con detalle. (por ejemplo, la escalada es una actividad tradicional o no).

Los criterios establecidos en :”g) Los usos y aprovechamientos tradicionales practicados históricamente en Los parques por Los titulares de derechos, usuarios y residentes locales que no supongan un impacto negativo significativo en Los procesos naturales, se consideran compatibles y, en determinados casos y para determinados tipos de manejo, imprescindibles para Los objetivos de conservación. En consecuencia, podrán mantenerse siempre que Lo hagan supeditados a La conservación de Los valores naturales. A tal fin, en Las leyes declarativas, o en Las normativas reguladoras de Los parques nacionales cuando resulte necesario, se adecuarán en intensidad, forma y demás condiciones de realización para garantizar su compatibilidad con Los objetivos del parque y en su caso se desarrollarán programas específicos para su preservación”, siguen sin aclarar lo de aprovechamientos tradicionales, introduciendo además lo de “practicados históricamente” que supone más confusión. Es necesario que este tema se desarrolle con mayo precisión y rigor científico.

Además, consideremos que este apartado generalista, de orientación global , debería ser el primero, pasar a ser considerado a) , y luego el resto , ya que caza y pesca son tradicionales (¿o no se las considera así ?).

En el apartado f), solo se considera la “tala” , falta indicar “de árboles” , pero quedan sin definir por ejemplo la explotación comercial o no de poblaciones de hongos, plantas medicinales que exijan arranque de especímenes (que puede ser tradicional) , etc.

Segunda.- El apartado: **3.2.2 Directrices en materia de conservación de recursos naturales y culturales**, es fundamental. Deberían en nuestra opinión, separarse claramente los recursos de origen natural de los de origen cultural. Entendemos que es necesaria una directriz clara y precisa para cada uno de ellos, con especial relevancia y precisión en los recursos naturales, con referencia precisa a la biodiversidad y a los hábitats. El objetivo prioritario es la conservación y la biodiversidad y los ciclos biológicos asociados son también objetivo prioritario.

Analizado el apartado: “b) En el caso de masas forestales antropizados, las actuaciones se dirigirán a recuperar su estructura, composición y funcionalidad natural. Los productos resultantes de estas operaciones podrán se enajenados”,

constatamos que utiliza conceptos que deben ser precisados. Si se trata de recuperar lo que en su origen fueron bosques modificados por la actividad humana debe referirse a ellos con precisión. Igualmente debe señalar si estos productos se van a comercializar. Por otra parte, estas operaciones deben estar perfectamente previstas y determinadas en su contenido en los PRUG, y se deberá determinar si la opciones de recuperación. Otra orientación diferentes sería si la referencia es a las repoblaciones forestales que deban ser objeto de atención.

En este apartado : "j) Se preservará en las mejores condiciones posibles la calidad del aire en los parques. Asimismo, se deberá preservar la quietud y los sonidos naturales, en particular suprimiendo las fuentes de sonidos artificiales o, en su caso, minimizando su efecto. Del mismo modo, se procurará minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna de los parques en razón del papel que el cielo juega en el conjunto de la experiencia del visitante y de su efecto en ciertas poblaciones animales. Los Planes Rectores de Uso y Gestión recogerán los niveles máximos admisibles", se incluyen temas muy diferentes: la contaminación del aire con las molestias por iluminación o por ruidos. Parece oportuno que deban separarse, ya que la trascendencia de los problemas no es comparable. En esta apartado se olvida la referencia- entendemos imprescindible- a las consecuencias del cambio climático sobre los Parques Nacionales.

Nos parece igualmente insuficiente la formulación : "d) Se inventariarán las especies amenazadas, y se aplicarán las medidas detalladas en los planes de recuperación para las especies en peligro de extinción, y de conservación para las especies vulnerables, de acuerdo al Catálogo Español de Especies Amenazadas y los correspondientes catálogos regionales de las comunidades autónomas. Se inventariarán los elementos del patrimonio geológico y se elaborarán y pondrán en marcha planes de restauración para los de mayor riesgo de desaparición o destrucción, y de conservación para los elementos geológicos especiales o vulnerables".

Entendemos que es preciso que se establezcan programas específicos para la recuperación de las poblaciones de las especies en peligro y vulnerables, que serán objeto de seguimiento especial y prioritario por parte de las autoridades del PN. Los parques nacionales deben contribuir prioritariamente a la protección y recuperación de las poblaciones de especies amenazadas, siendo lugares prioritarios para reintroducciones o reforzamientos.

El patrimonio geológico y su conservación debe tratarse de manera separada de la biodiversidad, al no ser asimilables. Su integración puede además hacerse utilizando el concepto de hábitats (ejemplo: dunas, turberas, hábitats rocosos, cuevas, glaciares, etcétera).

El apartado: " e) No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones exóticos y se promoverán medidas de gestión, control o posible erradicación de los existentes atendiendo, preferentemente, a una detección temprana y una respuesta rápida, sin perjuicio de las medidas previstas en el Plan Rector de Uso y Gestión. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados, se podrán establecer excepciones a la erradicación para aquellas ya integradas en los procesos naturales y/o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas ", entendemos que podría mejorarse, señalando que todos los parques tendrán un apartado especial en su PRUG de vigilancia y prevención frente a los riesgos de especies exóticas e invasoras. Y este apartado podría mejorarse introduciendo en la redacción, la incompatibilidad de los PN con la existencia y proliferación de especies exóticas ya sea en su interior o en las áreas periféricas, salvo las excepciones justificadas científicamente de poblaciones de especies naturalizadas.

Tercera .- Sobre el apartado, 1.2 En materia de uso público.

Nos parece imprescindible que se asegure que el personal de los Parques (Agentes Forestales, personal laboral, etc.) realice un mayor servicio de atención e información sobre los valores ambientales y uso público a los usuarios de los Parques (visitantes, entidades, etc.). La atención al público no debería limitarse a la

realización de puntuales labores educativas o de notificación y tramitación de autorizaciones. Existen claros ejemplos de atención al público en otros Parques Nacionales europeos o de USA. Es necesaria la total profesionalización del personal dedicado a estas tareas, por lo que puede ser oportuna una escuela de formación (¿a distancia?) e incluso una especialización: Guardas de Parques Nacionales.

Cuarta .- Sobre el apartado ,1.3. En materia de investigación.

Potenciar el desarrollo de investigaciones en colaboración con entidades públicas o privadas: universidades, centros de investigación, ONGs conservacionistas privadas, etc.

Nos parece oportuna esta pregunta para debate: ¿Los parques nacionales deben tener un comité científico asesor para ayudar en el diseño de las líneas de investigación y en las decisiones de gestión?

Quinta.- Sobre el apartado, 1.4 .En materia de seguimiento.

Creemos indispensable potenciar la puesta en marcha de seguimientos del estado de conservación y de los resultados del uso público, mediante la colaboración con entidades públicas o privadas: universidades, centros de investigación, ONGs conservacionistas privadas, etc., así como la integración en algunos procesos de seguimiento de los usuarios y visitantes de los Parques, con el fin de hacer partícipe a la sociedad civil de la conservación del espacio.

Sexta.- Sobre el apartado , 2.1. Cooperación y colaboración.

Nos parece oportuno que se desarrollen en el plazo más breve posible, acuerdos de cooperación y colaboración con otros países de la UE, sobre todo con aquellos que limitan con Parques Nacionales del Estado de español, como es el caso de Francia (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y Parque Nacional de los Pirineos franceses).

Séptima .- Sobre Directrices y criterios.

Sobre la **zonificación**, sugerimos que debería establecerse en función de información concisa sobre la capacidad de carga de uso (número de visitantes día) para el mantenimiento y conservación de los hábitats.

Por último se solicita que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio y en especial a lo dispuesto en el artículo 16. Participación del público en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, y más en concreto a lo dispuesto en el apartado 1.d):"Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de información pública ".

Zaragoza a 30 de abril de 2015

Fdo.: Juan Antonio Gil Gallús.